



*DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO*

PROCESO : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **JOSÉ FRANCISCO CORREA CAQUIMBO.- C.C. No.16.619.393.**
DEMANDADA : **NELLY SUÁREZ ROJAS. C.C. NO.26.619.350,**
RADICACIÓN : **18-247-40-89001-2019-00276-00**

El Doncello Caquetá, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Objeto:

Procede el despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por la demandada contra el auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte, donde se impartió aprobación de la liquidación de costas del proceso.

Consideraciones:

Mediante auto de nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020), que consultamos a folios 29 y siguientes, este Despacho ordenó dar por terminado el proceso en estudio, teniendo en cuenta la liquidación y pago de la obligación, y en el ordinal segundo de la parte resolutive se señorea "...SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se realice la liquidación de costas en favor de la parte actora y con cargo a la demandada, para lo cual se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en derecho la suma de tres millones ciento treinta y un mil doscientos pesos (\$3.131.200.00)...", subrayado fuera del texto.

Decisión que se tuvo en cuenta por secretaría para la liquidación de costas del proceso, que consultamos a folio 43 vuelto; y en auto de catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a folio 44, por este Despacho se impartió su aprobación, el cual recurre la demanda.

Las costas del proceso, donde concurren las agencias en derecho, teniendo en cuenta que es un elemento objetivo, ya que corresponde a esas erogaciones de orden económico a cargo de la parte vencida en el juicio procesal; es decir es esa compensación por los gastos que se le ocasionen a la parte vencedora en el caso y que se deben decretar a favor de ésta; y que no hay duda para el caso en estudio, se han causado por parte de la demandada.

Esas erogaciones a cargo de la parte vencida en el proceso, las agencias en derecho, es una utilidad razonable y proporcional frente a los principios de justicia material y equidad, para lo cual el Juez cuenta con unos márgenes de discrecionalidad, frente a la comprobación de lo actuado, es decir frente a lo actuado dentro del proceso.

Indica la demanda que se deber tener en cuenta, para la liquidación de costas, la tarifa de agencias en derecho establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo superior de la Judicatura; efectivamente allí dan los parámetros para que el juez en una forma mesurada y acorde con los trámites a que haya llegado el trabajo procesal se señale una cuantía, que para el caso se optó teniendo en cuenta que hubo un desgaste para tratar de la notificación del auto de primero de noviembre de 2019, (folio 8), tan solo se pudo materializar el siete de septiembre de 2020, (folio 19), ponderándose dentro de los porcentajes que indica el mencionado acuerdo.

No encuentra el Despacho que haya sido desmedida la suma de agencias en derechos dentro de este proceso, como lo indica la parte actora, a folio 38, se ejerció una gestión que les implicó cierto desgaste y es precisamente lo que debe tenerse en cuenta para la tasación de esa carga a imponer a la parte demandada.

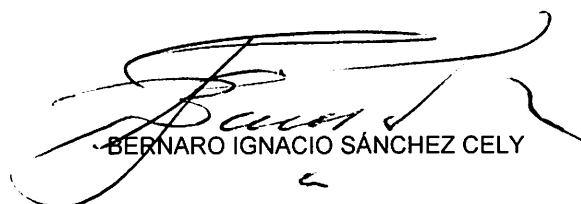
Frente a lo actuado dentro del proceso, el Despacho no encuentra que esté por fuera de las exigencias, para imponer el quantum de agencias en derecho, pues además de ser facultativo es ponderación que debe hacer el juez, frente al desgaste dentro de lo actuado.

En esos términos, no habrá lugar a reponer la decisión de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pues se encuentra a legalidad, frene al trabajo desarrollado en este caso.

Contra esta Determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



BERNARO IGNACIO SÁNCHEZ CELY